

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 19 de Noviembre de 2001

No 219

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A. N. No. 3116	6340
Decreto A. N. No. 3117	6341
Decreto A. N. No. 3118	6341
Decreto A. N. No. 3119	6341

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 98-2001	6342
Decreto No. 99-2001	6342
Decreto No. 100-2001	6345
Decreto No. 102-2001	6350
Decreto No. 103-2001	6351
Decreto No. 104-2001	6351
Acuerdo Presidencial No. 352-2001	6352

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6352
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 039-2001	6364
Resolución Técnica No. 040-2001	6365

SECCION JUDICIAL

Citoria	6366
Reposición de Resguardo Provisional	6366
Fede Erratas	6366

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 3116

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

H A D I C T A D O

El siguiente:

D E C R E T O

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE BOACO (A.D.E.S.B.O.)** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Desarrollo Económico Sostenible de Boaco (A.D.E.S.B.O.) está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. -**PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Noviembre del año dos mil uno. -ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3117

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN BLOQUE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (BLODI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Bloque para el Desarrollo Integral (BLODI) está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Noviembre del año dos mil uno. -ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 3118

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DIAMANTE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Diamante, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Noviembre del año dos mil uno. -ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 3119

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL (A.P.E.P.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Asociación Pro Personas con Enfermedades de la Piel (A.P.E.P.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Noviembre del año dos mil uno -**ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.98-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el Primer Párrafo del artículo 3 del Decreto No.44-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.203 del 31 de Octubre de 1994, el que se leerá así:

“ Arto.3. Primer Párrafo La coordinación del Comité estará a cargo del Vicepresidente de la República y serán miembros permanentes el Secretario de la Presidencia, el Asesor Económico del Presidente, los Ministros de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Educación Cultura y Deportes, Fomento Industria y Comercio, Salud y el Secretario Ejecutivo del Comité.”

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Octubre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No.99-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**“REGLAMENTO DE LA LEY CREADORA DEL
INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y
DROGADICCIÓN”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Decreto, tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley Creadora del Instituto contra el Alcoholismo y Drogadiccción, Ley No. 370, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del 01 de Febrero de 2001.

Arto.2 Para el cumplimiento del artículo 3 de la Ley, el Instituto seleccionará cuando estime conveniente a toda persona natural o jurídica que se destaque en apoyo o trabajen en temas relacionados con el estudio, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento del consumo de drogas, tabaco y alcohol.

Arto.3 Las pensiones a que se refiere el artículo anterior deberán llenar los siguientes requisitos.

Para Personas Naturales:

1. Presentar estudio y resultado del tema y su impacto en la sociedad,
2. Haberse destacado por un periodo mínimo de dos años, salvo cuando el tema sea tal trascendencia que el Consejo Directivo del Instituto lo exima de este requisito.

3. No estar suspendido de sus derechos civiles y políticos.

Para Personas Jurídicas:

1. Presentar certificado de inscripción del Ministerio respectivo.

2. Si se dedica a la investigación, estudio, prevención, rehabilitación o tratamiento del consumo de drogas, tabaco y alcohol, presentar estudio y resultados de impacto social

3. Haberse destacado por un período mínimo de dos años, salvo cuando el tema sea tal trascendencia que el Consejo Directivo del Instituto lo exima de este requisito.

Arto.4 A la Persona Natural o Jurídica seleccionada, se le dará un reconocimiento en forma de Diploma, Placa, Medalla, o dinero en efectivo. El reconocimiento será otorgado por el Director Ejecutivo previo aval del Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES, QUORUM Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Arto.5 El Consejo Directivo, en adelante el Consejo, celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, las que serán convocadas por el Director Ejecutivo del Instituto.

Podrán efectuarse Sesiones extraordinarias cuando estas sean convocadas por su Presidente, por el Director Ejecutivo del Instituto o por lo menos tres miembros del Consejo.

Arto.6 El quórum se constituye por cuatro miembros del Consejo. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los Miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Arto.7 En caso de falta de quórum, se convocará a sesión una hora después y se sesionará con los miembros que estén presente, siempre que estos no sean un número menor de tres. En ausencia de Presidente presidirá la sesión el otro miembro del gobierno que esté presente.

Arto.8 La convocatoria para las sesiones del Consejo se deben hacer por lo menos con quince días de anticipación.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Arto.9 La Dirección Técnica estará integrada por las oficinas de Planificación, Diseño Curricular, Capacitación e Investigación y Estadística tendrán las funciones siguientes:

Arto.10 Corresponde a la oficina de Planificación

1. Asesorar y coordinar el proceso de planificación estratégica y operativa integrando los elementos propios de las diferentes áreas del Instituto.

2. Facilitar la armonización de las políticas de prevención que sobre el alcoholismo y drogadicción se elaboren en las diferentes instancias gubernamentales.

3. Coordinar la elaboración seguimiento y evaluación física y financiera de los Planes Operativos Anuales del Instituto.

4. Coordina la formulación de proyectos del instituto y mantener actualizada la cartera de los mismos.

5. Supervisar el proceso de evaluación de los proyectos y presentar al Director Ejecutivo informe del avance físico-financiero de los mismos.

6. Administrar el sistema de recopilación y procesamiento de datos e informaciones estadísticas y de Gestión del Instituto.

7. Mantener estrecha coordinación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en el campo de estudio, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de las personas adictas al Alcohol, drogas y tabaco para garantizar el intercambio de información estadística entre estos y el Instituto.

8. Apoyar la gestión de recursos para la ejecución de planes y programas.

9. Elaborar en coordinación con el Ministerio de Salud las normas mínimas para el funcionamiento de los centros de tratamiento y rehabilitación del adicto y su familia.

Arto.11 Corresponde a la Oficina de Diseño Curricular

1. Elabora y presentar al Ministerio de Educación Cultura y Deportes las propuestas de los contenidos de los programas de estudio de los riesgos del uso indebido de drogas, tabaco y bebida alcohólicas, para que estos sean incorporados a los planes de estudios de educación primaria, secundaria, técnica superior, ya sean estas privadas o públicas.

2. Establecer las coordinaciones con el MECD la selección, implementación y duración de los planes de estudios.

3. Supervisar anualmente el cumplimiento de los programas de estudios de prevención de drogas, tabaco y alcohol.

4. Elaborar la metodología que se utilizará para la evaluación de la implementación de los incisos anteriores.

Arto.12 Corresponde a la Oficina de Capacitación

1. Elaborar y aprobar la estrategia sobre la metología y contenido de los programas a aplicarse en los organismos gubernamentales dedicados a la prevención, rehabilitación y tratamiento de alcoholismo y drogadicción

2. Asesorará a los Organismos No Gubernamentales que trabajen en el campo del estudio, prevención, rehabilitación y tratamiento del adicto al alcohol, tabaco y drogas y a su familia, cuando estos lo soliciten, en relación a la metodología y programa a aplicarse en dichos organismos.

3. Formular, definir, coordinar y ejecutar con las instancias correspondientes la programación de capacitaciones educativas sobre la naturaleza y riesgos de alcohol, tabaco y drogas.

4. Elaborar y ejecutar las capacitaciones al personal del Instituto, Consejo Directivo, Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales y sociedad en general sobre la naturaleza y riesgo de la enfermedad de la adicción.

5. Coordinar la difusión y priorizar los contenidos de prevención, rehabilitación y tratamientos de acuerdo a las necesidades nacionales

6. Elaborar e impulsar las capacitaciones en contenidos de prevención, rehabilitación y tratamiento del adicto y su familia a través de otros organismos gubernamentales, no gubernamentales y medios de difusión masiva.

7. Elaborar y ejecutar las capacitaciones a actores priorizados.

8. Elaborar y ejecutar los programas de capacitación a implementarse en los centros de tratamientos y rehabilitación de alcoholismo y drogadicción cuando estos lo soliciten.

9. Promover encuentros internacionales, regionales y nacionales, sobre la prevención, tratamientos y rehabilitación de personas adictas al alcohol, tabaco y drogas y su familia

Arto.13 Le corresponde a la Oficina de Investigación y Estadística

1. Administrar el sistema de información estadística sobre el comportamiento de la enfermedad de la adicción.

2. Realizar encuestas que permitan generar estadísticas relevantes para el desarrollo y evaluación de las políticas y programas a implementar basadas en indicadores de impacto en la sociedad

3. Realizar estudios de prevención, rehabilitación y tratamiento del adicto y su familia, que permitan generar conocimientos e información para orientar y adecuar los

programas a implementar dentro de las instituciones gubernamentales ligadas al tema.

4. Elaborar y difundir las publicaciones, estadísticas e investigaciones del instituto.

5. Administrar el Centro de Información y Estadísticas El cual contará con una base de datos tanto nacional como internacional para el seguimiento y medición de los programas y proyectos que se estén desarrollando en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación del adicto y su familia

Arto.14 La Oficina de la Dirección Administrativa -- Financiera está integrada por las oficinas de Personal, Finanzas, Contabilidad, Auditoría Interna y Asesoría Legal

Arto.15 Le corresponde a la Oficina de Personal

1. Elaborar los contratos, seleccionar y contratar al personal del Instituto, procurando la idoneidad de la persona al cargo que será asignada

2. Consolidar la información del personal en cada uno de los expedientes respectivos y mantenerlos bajo su resguardo

3. Proponer al Director del Instituto políticas internas de ordenamiento salarial y ocupacional sobre la base de normativas y políticas orientadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto.16 Le corresponde a la Oficina de Finanzas, Contabilidad y Auditoría Interna:

1. Organizar, planificar, administrar, supervisar y controlar los procesos de presupuesto de contabilidad de tesorería y de servicios administrativos del Instituto, de conformidad a sus Planes Operativos Anuales (POA).

2. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto, consolidando los proyectos de presupuesto anual específicos formulado por sus unidades ejecutoras

3. Suministrar cuando lo solicite el Director Ejecutivo del Instituto, la información presupuestaria contable y financiera que requieran en el curso de su gestión.

4. Supervisar y garantizar que se observen y apliquen las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y controles internos de administración financiera

5. Llevar el control y supervisión de todos los ingresos de las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales que brinden financiamiento de conformidad con las disposiciones vigentes en materia presupuestaria.

6. Revisar y evaluar los controles internos de los sistemas

financieros de planificación, organización, dirección y administración.

7 Efectuar auditorías de las operaciones financieras y/o administrativas integradas o especiales del Instituto o de sus programas o proyectos respecto a sus servicios y obras, estas se desarrollarán de conformidad al Plan de Trabajo que a inicio de cada año se someterá a aprobación del Director Ejecutivo del Instituto y comprenderá lo siguiente:

7.1 Evaluar la correcta utilización de los recursos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

7.2 Velar por la verificación de las transacciones, registros, informes y estados financieros correspondiente al período examinado.

7.3 Revisar y evaluar la eficiencia, efectividad, transparencia y economía con que se han utilizado los recursos humanos, materiales y financieros.

7.4 Velar por el cumplimiento de las operaciones programadas, para determinar si estas alcanzaron los resultados propuestos.

8 Remitir los informes sobre las auditorías a la Contraloría General de la República.

9. Emitir informes de sus auditorías internas al Director Ejecutivo del Instituto dictar recomendaciones sobre las medidas a tomar para una buena administración

Arto.17 Le corresponde a la Oficina de Asesoría Legal

1. Apoyar, asistir y asesorar en el ámbito legal al Director Ejecutivo del Instituto y a las Direcciones del Instituto

2. Formular, elaborar y modificar propuestas de normas jurídicas, reglamentarias y administrativas vinculadas al ámbito de competencia del Instituto y tramitar su aprobación.

3. Estudiar, analizar y dictaminar propuestas de anteproyectos de Ley, reglamentos, resoluciones que afecten o sean de competencia del Instituto.

4. Asesorar y acompañar al Director Ejecutivo del Instituto en juicios, comparendos y citaciones.

5. Intervenir en todo lo legal a lo concerniente a las relaciones laborales del personal del Instituto.

6. Mantener actualizado el índice y el archivo en todo lo concerniente a Leyes, Acuerdos y Resoluciones.

7. Participar en el comité de Evaluación de Licitaciones del Instituto.

8. Ejercer funciones notariales cuando el Instituto lo requiera

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Arto.18 El Director Ejecutivo del Instituto, gestionará a nivel nacional como internacional la captación de recursos financieros para la ejecución e implementación de todos los programas y proyectos a desarrollarse.

Arto. 19 El Director Ejecutivo, presentará cuando lo estime conveniente a los miembros del Consejo Directivo y su personal los avances en los estudios y conceptualización tanto nacional como internacional en el tema de la enfermedad de la adicción.

Arto.20 Todos los planes, programas, proyectos y presupuesto a ejecutarse por las distintas oficinas del Instituto, deberán contar con la aprobación del Director Ejecutivo para su ejecución.

Arto.21 El Director Ejecutivo, representará al Instituto en los eventos de talleres, seminarios, conferencias que se efectúen en el tema de la adicción tanto nacionales e internacionales. Función que puede delegar en personal capacitado del Instituto.

Arto.22 El Director Ejecutivo, convocará anualmente a una Asamblea General, donde participarán los Directores de las Direcciones del Instituto, Consejo Directivo y todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en el estudio, prevención, rehabilitación y tratamiento del Adicto y su familia, para informar de los programas y proyectos a ejecutar por el Instituto.

Arto.23 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Noviembre del año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 100-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es atribución del Presidente de la República dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico y social

II

Que los recursos pesqueros, las tierras y aguas nacionales utilizables para el cultivo de organismos acuáticos son patrimonio nacional y del dominio del Estado, quien tiene la responsabilidad de su administración, uso, aprovechamiento, dirección y realizar el Seguimiento, Control, Vigilancia, y de promover el Fomento e Investigación del Sector

III

Que para que la Pesca y la Acuicultura se lleven a cabo de forma responsable y acorde con el uso sostenible, es necesario establecer el conjunto de directrices por Estado que enmarquen el actuar de la sociedad con relación a dicho sector y disponer de un instrumento jurídico que garantice su efectiva aplicación.

PORTANTO

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente Decreto que:

"Establece los Lineamientos de Políticas para el Uso Sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas"

Arto. 1 LINEAMIENTOS GENERALES:

El presente decreto establece los siguientes lineamientos generales de políticas para que la Pesca y la Acuicultura se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes:

1. La Política Pesquera y Acuícola, se enmarca en la Política Económica Nacional, cuyo objetivo es crear las condiciones de equidad y libre competencia que faciliten y estimulen las inversiones privadas, orientadas primordialmente hacia la exportación, como medio para la creación de empleo y generación de divisas que mejoren la calidad de vida de los Nicaraguenses.
2. El objetivo particular de la Política Pesquera y Acuícola Nacional es lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la producción acuícola, mediante la optimización del uso de las pesquerías y cultivos tradicionales, la promoción de los no tradicionales, el

mantenimiento de la calidad del medio ambiente y de los ecosistemas que les dan soporte, buscando el mejoramiento de la rentabilidad de los actores económicos directa o indirectamente involucrados en el sector.

3. Los recursos pesqueros, las tierras y aguas nacionales utilizadas para el cultivo de organismos acuáticos son patrimonio nacional y del dominio del Estado y se otorga su explotación a los usuarios directos, mediante la emisión de derechos de acceso para su captura, recolección, extracción o cultivo.

4. Por el uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas que son patrimonio nacional y del dominio del Estado, los titulares de ese derecho pagaran cánones en función al valor proporcional del recurso explotado y al grado de aprovechamiento, por la superficie de terreno otorgada, así como por el derecho de acceso y por la vigencia del mismo, los cuales serán establecidos por Ley y fijada su cuantía mediante reglamento

5. La ordenación de la pesca y la acuicultura deberá asegurar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros y los medios para el cultivo en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en un contexto de desarrollo sostenible, alivio a la pobreza y seguridad alimentaria

6. El uso sostenible de los recursos pesqueros, implica que la productividad de las poblaciones de organismos acuáticos satisfagan las necesidades cambiantes de las generaciones actuales y futuras, manteniendo intacto su potencial productivo, para lo cual los recursos deberán ser manejados de una manera racional y oportuna.

7. Deberá considerarse al manglar como parte del hábitat transitorio del ciclo de vida de los camarones, así como el sistema fundamental para la interfase entre los sistemas terrestres y acuáticos, sin el cual, la erosión, sedimentación y contaminación proveniente de las actividades agrícolas, impactaría en gran medida sobre los ecosistemas de la faja costera; por lo tanto, la sostenibilidad de la camaronicultura dependerá en principio, del cuidado y mantenimiento del ecosistema dominado por el manglar

8. Las medidas de ordenación deberán procurar la conservación no sólo de las especies de interés comercial, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ellas o que estén asociadas con ellas.

9. Se consideran usuarios directos de los recursos pesqueros todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se dedican a las actividades de captura, recolección, cultivo y acopio, y usuarios indirectos, los que realizan el procesamiento, comercialización y exportación de los mismos.

10. El Estado como propietario de los recursos pesqueros y de los medios para el cultivo de organismos acuáticos, tiene la responsabilidad de administrar el otorgamiento de los derechos de acceso, de dirigir y realizar el Seguimiento, Control y Vigilancia; y el Fomento y la Investigación del sector.

11. La actividad pesquera y acuícola podrá realizarse en todos los cuerpos de aguas interiores y en las aguas jurisdiccionales de todo el territorio nacional, incluyendo las islas, cayos y bancos adyacentes, así como el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva. Adicionalmente la actividad acuícola se podrá realizar en áreas de terrenos nacionales o privados. Se exceptúan de estas definiciones las áreas protegidas legalmente declaradas, debiendo por tanto sujetarse a la categoría, objetivos y directrices de administración del área y su correspondiente plan de manejo.

12. El Estado facilitará la consulta y efectiva participación de la industria, la sociedad civil y otros interesados, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas jurídicas, técnicas y las relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero.

13. El Estado dará la debida publicidad a las medidas de conservación, administración y gestión y velará porque las leyes, reglamentos u otras normas jurídicas que rigen el sector se difundan con eficacia.

14. La captura, manipulación, procesamiento y distribución de los productos pesqueros y acuícolas deberá realizarse procurando que se mantenga su valor nutritivo, la calidad y la inocuidad de los productos, se reduzcan los desperdicios y sean mínimos los efectos negativos al medio ambiente.

15. El Estado regulará la pesca de forma que se evite el riesgo de conflictos entre los pescadores que utilicen distintos tipos de embarcaciones, artes y métodos de pesca.

16. La elaboración de las políticas de uso sostenible de la actividad pesquera y acuícola es responsabilidad del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en plena coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). La emisión de los derechos de acceso a la explotación y cultivo, es responsabilidad única del nivel central del MIFIC.

17. Para fomentar el desarrollo de la industria nacional, la generación de empleo y añadir valor agregado a los productos, el procesamiento de los productos pesqueros y acuícolas deberán realizarse en plantas de proceso nacionales.

18. La administración de los derechos de acceso, el

seguimiento, vigilancia y control, el fomento y la investigación de la Pesca y la Acuicultura, se financiarán a través de un porcentaje asignado por la distribución equitativa de los fondos generados por los cánones pagados por los usuarios de los recursos pesqueros y acuícolas, por los fondos provenientes de la cooperación bilateral y multilateral y por los fondos asignados como contrapartidas nacionales de los recursos externos.

Arto. 2 DEFINICIONES: Para los Efectos de este Decreto se entiende por:

1. **Pesca:** Todas las actividades dirigidas hacia la captura, recolección y extracción de los recursos marinos y dulceacuícolas.

2. **Pesca de subsistencia:** Aquella que realizan las comunidades asentadas en las zonas litorales o ribereñas con la finalidad de alimentar a su núcleo familiar.

3. **Pesca comercial:** Aquella que se realiza para la generación de ingresos como producto de la actividad.

4. **Pesca científica:** Aquella que se realiza para conocer las características biológicas, potenciales y distribución de los recursos pesqueros, ensayos de nuevas artes y métodos de pesca, así como para recolectar especímenes con fines académicos.

5. **Pesca deportiva:** Aquella que se realiza con fines de recreación o esparcimiento.

6. **Acuicultura:** Aquella actividad productiva relativa a la reproducción, engorde, crianza o cultivo de organismos vivos acuáticos en cautiverio, dentro de un área confinada, mediante el uso de técnicas de control y manejo.

7. **Derecho de acceso a la Pesca:** La autorización oficial que el Estado otorga a los usuarios del recurso para su aprovechamiento mediante Licencias, Permisos y Autorizaciones.

8. **Derecho de acceso a la Acuicultura en terrenos nacionales:** La autorización oficial que el Estado otorga a los usuarios directos, mediante concesión de una área superficial medida en hectáreas, para uso exclusivo en el cultivo de especies acuáticas autorizadas, en un medio confinado.

9. **Derecho de acceso a recolectar y/o acopiar organismos acuáticos para cultivo o consumo directo:** La autorización oficial que el Estado otorga a los usuarios directos, mediante una Licencia para la extracción y acopio del medio natural.

10. **Derecho de acceso a la Acuicultura en las aguas nacionales:** La autorización oficial que el Estado otorga a los usuarios, mediante una concesión de agua y fondo, medida superficialmente en hectáreas, para uso exclusivo en el cultivo

de una especie autorizada dentro de un cuerpo de agua.

11. Unidad de pesquería: Es un conjunto de embarcaciones que realiza actividades de explotación sobre una o más especies de un recurso específico, que posee características similares en un área geográfica determinada

12. Medio de cultivo en Acuicultura: Los terrenos salitrosos y las aguas con la productividad contenida en ellas, que son patrimonio nacional y del dominio del Estado.

13. Ordenación pesquera: Todas aquellas medidas de control o las regulaciones que se formulan, basadas en datos científicos para mantener la capacidad autoregenerativa de las poblaciones o para restablecerlas a niveles que permitan capturas dinámicamente sostenibles

14. Normas Técnicas de Pesca y Acuicultura: Aquellas normas que contienen las especificaciones técnicas dirigidas a garantizar: la conservación, protección, uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas. Tales normas deberán estar acorde con los Criterios e Indicadores de Sostenibilidad de los Recursos Pesqueros y Acuícolas

Arto.3 Como lineamientos de política para el otorgamiento de derechos de acceso se establecen los siguientes:

1 El acceso al aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas propiedad del Estado, requiere de definiciones que permitan su acceso bajo esquemas de uso temporal por parte de los usuarios en donde se asegure la utilización sostenible de los mismos, esto bajo el sistema de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias, sujetas en modo y condiciones, al pago de derechos respectivos, que deberán incluir la valoración económica y ambiental del recurso y al cumplimiento de las normas técnicas y jurídicas de carácter ambiental

2. Los derechos de pesca se otorgan a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para la captura de un recurso específico, en una determinada zona pesquera, en un determinado período de tiempo y con métodos y artes de pesca específicos.

3 Los derechos de acceso serán a largo plazo, con el objeto de brindar seguridad jurídica a los inversionistas, de manera que se les permita recuperar sus inversiones e internalizar la conservación de los recursos, estos derechos serán otorgados en el nivel central del MIFIC.

4 Se elaborará una normativa particular para definir el acceso y ordenamiento de cada uno de los tipos de pesca enunciados en el párrafo anterior.

5. En los derechos de acceso a la actividad pesquera comercial se distinguirán dos regímenes; el de libre acceso y el de acceso limitado.

6. El sistema de libre acceso: Se caracteriza por permitir la libre entrada a los pescadores para la explotación de aquellos recursos pesqueros poco o no desarrollados.

7. El sistema de acceso limitado: Es la modalidad que se caracteriza por restringir el acceso al aprovechamiento en aquellas pesquerías desarrolladas o en plena explotación, para controlar la mortalidad por pesca, mediante la definición de una cuota global anual de captura por cada unidad de pesquería y el control del esfuerzo de pesca (número permisible de embarcaciones y/o artes de pesca y/o cuota de captura por unidad de esfuerzo).

8. La Cuota Global Anual de Captura: Se determinará sobre la base de las capturas biológicamente aceptables o dinámicamente sostenibles, la cual variará anualmente en función de las fluctuaciones de abundancia, basada además, en el reclutamiento y estado de explotación del recurso, por lo cual el esfuerzo de pesca deberá ser periódicamente ajustado, de conformidad con los Criterios e Indicadores de Sostenibilidad establecidos

9. El objetivo de las normas técnicas para el ordenamiento del uso de los recursos pesqueros y acuícolas deberá estar dirigido a:

- * Preservar la biodiversidad de los hábitat y ecosistemas acuáticos y proteger las especies amenazadas y en peligro de extinción.

- * Evitar la sobre capitalización del sector, para asegurar que la explotación de las poblaciones continúe siendo económica, ambiental y socialmente viable.

- * Lograr que las industrias pesqueras que operan, promuevan la pesca responsable.

- * Tener en cuenta los intereses de los pescadores y acuicultores, incluidos los que practican la pesca y acuicultura de subsistencia, comercial, científica y deportiva.

- * Reducir al mínimo la contaminación, los desperdicios, los descartes; las capturas de aquellas artes de pesca que no puedan ser recuperadas perdidas o sean abandonadas, las capturas de especies que no son objeto de la pesca y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes.

- * Mantener la capacidad autoregenerativa de las poblaciones, para restablecerlas a niveles que permitan capturas dinámicamente sostenibles.

Arto.4 Como lineamientos de política para el seguimiento, control y vigilancia se establecen los siguientes:

1 El seguimiento, control y vigilancia de la pesca y la acuicultura es responsabilidad del Estado, cuyo ente ejecutor es la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (Ad-

Pesca), quien para ello se auxiliará de la Fuerza Naval, la Aduana, y otras instituciones del Estado. Su diseño, ejecución y sostenimiento requieren compromisos y visión de largo plazo.

2. Serán objeto de seguimiento, control y vigilancia tanto los recursos pesqueros y acuícolas de interés económico como los que se encuentran protegidos en el ámbito nacional e internacional.

3. Se publicará anualmente un informe sobre las estadísticas pesqueras y acuícolas nacionales, en donde se reflejen la producción, las exportaciones y el estado de la industria.

4. Se mantendrá un Sistema de Inspectoría sobre el que descansará el Seguimiento, Control y Vigilancia a la actividad Pesquera y Acuícola.

5. El Sistema de Seguimiento, Vigilancia y Control Pesquero y Acuícola se implementará en todas las etapas del proceso productivo, desde las operaciones de captura, granjas, centros de acopio de postlarvas, laboratorios, pasando por los desembarques, las cosechas, el proceso de empaque hasta las exportaciones.

6. La captación de la información global derivada de las pesquerías, tales como: captura, esfuerzo, inventario de flota, plantas procesadoras, empresas, personal, costos, precios entre otros, juegan un papel preponderante en el proceso de evaluación de los recursos y en la posterior emisión de regulaciones.

7. El Estado propiciará y controlará la aplicación de normas de calidad y sanidad a los productos pesqueros y acuícolas desde su captura y/o, siembra hasta su comercialización.

8. El Estado velará porque las operaciones de pesca se realicen con la debida autorización en las aguas de su jurisdicción y en apego a las normas establecidas.

9. El Estado desarrollará instrumentos legales que permitan sancionar con severidad las contravenciones a las medidas de conservación y ordenación de los recursos y actividades pesqueras y acuícolas.

10. El Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola estarán dirigidas a velar por el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos así como de las normas técnicas y jurídicas de carácter ambiental.

11. El Seguimiento, Vigilancia y Control de la Acuicultura se realizarán a través de toda la cadena productiva iniciando en las granjas, en los centros de acopio, en los laboratorios, en las plantas de proceso y durante la exportación.

Arto.5 Como lineamientos de políticas de fomento se establecen los siguientes:

1. El fomento se concibe como todos los planes y acciones tendientes a mejorar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, para que estos contribuyan a generar mayores beneficios a los actores de la actividad.

2. El fomento persigue optimizar las inversiones en el sector pesquero y acuícola y debe centrarse en buscar soluciones de aquellos problemas que limitan la generación de beneficios en la actividad.

3. La Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (Ad-Pesca) es responsable del fomento de la actividad pesquera y acuícola en coordinación con la sociedad civil, las comunidades locales y las organizaciones gremiales.

4. El fomento de la industria pesquera y acuícola se realizará por medio de diversos instrumentos, entre los cuales se destacan: la validación y transferencia tecnológica, que se auxiliará de las actividades de capacitación, asistencia técnica y divulgación.

5. Como mecanismos dirigidos al fomento de la actividad pesquera y acuícola, el Estado se encargará de la creación de incentivos fiscales, de mejorar la infraestructura vial y de servicio en toda la cadena productiva, de mantener disponible información de mercados y de canalizar los aportes externos.

6. Algunos de los instrumentos que se utilizarán para la medición del impacto del fomento de la actividad pesquera serán: el aumento en las cifras anuales de exportación de productos pesqueros, la diversificación de los mercados de exportación, los incrementos en la generación de divisas, el incremento en el consumo per cápita de productos pesqueros, la oferta de nuevas presentaciones de productos pesqueros para el consumo, un mayor aprovechamiento de la pesca incidental y la reconversión tecnológica en los procesos de captura de los recursos pesqueros.

7. El Fomento de la Acuicultura estará dirigido a las personas naturales y jurídicas que desarrollen cultivos, beneficiando especialmente a la mediana y a la pequeña empresa y a los acopiadores de organismos acuáticos.

8. Los planes de fomento de la Pesca y la Acuicultura se definirán en coordinación con todos los actores beneficiados por la misma y se realizarán principalmente a través de la transferencia tecnológica la que se podrá materializar por medio de asistencia técnica, extensionismo y capacitación.

9. Deberá medirse el impacto de fomento a la acuicultura a través de los cambios en los patrones de producción, que generen aumentos en los volúmenes producidos y por tanto mayores ganancias obtenidas, que deberán verse reflejadas en una mayor seguridad alimentaria y en un mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

Arto.6 Como lineamientos de política para la investigación se establecen los siguientes:

1. El Estado basará sus decisiones sobre ordenación y conservación en materia pesquera y acuícola, en datos científicos y fidedignos, por lo que dirigirá su esfuerzo a fin de disponer de la mejor información posible sobre los factores biológicos, ambientales, económicos y sociales pertinentes.

2. El Estado dará prioridad a las actividades de investigación y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y acuicultura en interacción con los ecosistemas.

3. El Estado elaborará anualmente un plan de investigación, concertado con todos los usuarios de los recursos. En dicho plan la investigación se orientará prioritariamente hacia la sustentabilidad de las pesquerías tradicionales, y en segundo orden hacia las pesquerías potenciales de alto interés comercial. También se propiciará el inventario permanente de sus recursos.

4. Sobre la base de los resultados de las evaluaciones del estado de explotación de los recursos pesqueros, se determinarán anualmente las capturas biológicamente aceptables o dinámicamente sostenibles que se materializarán en la cuota global anual de captura por cada unidad de pesquería; se fomentará la diversificación de mercados de exportación, se proveerá de insumos para el fomento de la diversificación de las capturas, y de la optimización de los niveles de captura.

5. La Investigación pesquera y acuícola será planificada de manera indicativa en el nivel central del MIFIC, y en su ejecución podrán participar diferentes actores tales como: la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (Ad-Pesca), a través del Centro de Investigaciones Pesquera y Acuícolas (CIPA); las instituciones educativas; los laboratorios; las plantas procesadoras de alimentos balanceados; los productores; las organizaciones no gubernamentales; los consultores y firmas privadas, por medio de la venta de sus servicios, entre otros.

6. La Investigación en Acuicultura, estará enfocada principalmente en mejorar los sistemas de producción, la calidad y eficiencia de los alimentos artificiales, en la obtención de semillas más robustas y resistentes, la sanidad del medio acuícola y la calidad ambiental del ecosistema estuarino y continental, para la cual contará con un plan en donde se definan las líneas de prioridad y podrá realizarse por medio de proyectos demostrativos, en donde se puedan validar los diferentes sistemas de producción.

7. El impacto de la Investigación en Acuicultura podrá medirse al contar con sistemas de producción más exitosos, en donde se obtengan mayores rendimientos y una mejor calidad ambiental y menos retornos ambientales.

Arto. 7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO No. 102-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación del Acuerdo Especial de Conversión de Deudas, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KFW) de la República Federal de Alemania, para financiar parte de los Costos de Inversión del Proyecto "Saneamiento del Lago y de la Ciudad de Managua/ Componente Tratamiento de Aguas", el día trece de Julio del año dos mil uno, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país, que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación, representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación del Acuerdo Especial de Conversión de Deudas, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KFW) de la República Federal de Alemania, para financiar parte de los Costos de Inversión del Proyecto "Saneamiento del Lago y de la Ciudad de Managua/ Componente Tratamiento de Aguas".

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Acuerdo Especial de Conversión de Deudas, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KFW) de la República Federal de Alemania, para financiar parte de los Costos de Inversión del Proyecto "Sancamiento del Lago y de la Ciudad de Managua/ Componente Tratamiento de Aguas".

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Noviembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 103-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio de Renegociación de la Deuda Externa entre el Gobierno de la República de Eslovaquia y el Gobierno de la República de Nicaragua, el día once de Octubre del año dos mil, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país, que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación, representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio de Renegociación de la Deuda Externa entre el Gobierno de la República de Eslovaquia y el Gobierno de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HABICITADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Convenio de Renegociación de la Deuda Externa entre el Gobierno de la República de Eslovaquia y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Noviembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 104-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación del Protocolo del Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), el día treinta y uno de Julio del año dos mil, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país, que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación, representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se da por aprobado el Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB).

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Noviembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.352-2001.

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la Vigésima Segunda Asamblea de la Organización Marítima Internacional, a celebrarse en Londres Inglaterra, del 19 al 30 de noviembre del año en curso, en la siguiente forma: Licenciado Juan Bautista Sacasa, Embajador de Nicaragua en Inglaterra, Delegado; Licenciado Andrés Gómez, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Inglaterra.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8412 - M - 540615 - Valor - 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad CSIR, organizada bajo las Lcycs de la República de Sudáfrica, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**"COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE TIENEN
ACTIVIDAD SUPRESORA DEL APETITO" CASO
F13389.**

Opónganse

Registro de la propiedad Intelectual Managua, 15 de Octubre del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8832 - M - 0285267 - Valor - 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de POZUELO, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:



ES... MUUCHA GALLETAS

Para proteger : PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN PROMOCIONAR PRODUCTOS DE LA CLASE 30, ESPECIALMENTE GALLETAS Y CONFITES DE TODA CLASE, RELACIONADOS CON LA MARCA POZUELO, CLASE 30, No. REGISTRO 11.429 C.C

Presentada: 13 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-00304 Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8833 - M - 0285268 - Valor - 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Señal de Servicios:

~~ExerMobil~~**Clase(37)**

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002945. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8838 - M - 0285228 - Valor - 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de Envasadora Diversificada, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELIPOP**Clase(32)**

Presentada : 23 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003128. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8839 - M - 0285234 - Valor - 720.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

~~ExerMobil~~**Clase(4)**

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002942. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8840 - M - 0285229 - Valor - C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION. De EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

AYUDANOS A AYUDAR**Clase(42)**

Presentada : 23 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002786. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8841 - M - 0285224 - Valor - C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION. De EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

AYUDANOS A AYUDAR**Clase(41)**

Presentada : 23 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002785. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8842 - M - 0285225 - Valor - C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION. De EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

AYUDANOS A AYUDAR**Clase(35)**

Presentada : 23 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002784. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8843 - M - 0285226 - Valor - C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION. De EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AYUDANOS A AYUDAR

Clase (16)

Presentada : 23 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002783.
Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8844 - M - 0285227 - Valor - C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de
INDUSTRIA DE LINHAS LEOPOLDO SCHMALZ S/A, de
Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEA

Clase (23)

Presentada : 23 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002789.
Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8845 - M - 0285237 - Valor - C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON
MOBIL CORPORATION de EE. UU., solicita Registro de
Marca de Servicios:

ExxonMobil

Clase (36)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-
002944. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8846 - M - 0285235 - Valor - C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON
MOBIL CORPORATION de EE. UU., solicita Registro de
Marca de Servicios:

ExxonMobil

Clase (35)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002943.
Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8847 - M - 0285233 - Valor - C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CAMARA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA,
de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Servicios:

Euroterla

Clase (42)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002941.
Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8848 - M - 0285232 - Valor - C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON
MOBIL CORPORATION de EE. UU., solicita Registro de
Marca de Servicios:

ExxonMobil

Clase (39)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002946.
Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8396 - M - 540842 - Valor - C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de
NUTRICIA EXPORT B.P., de Países Bajos, solicita Registro
de Marca de Servicios:

NUTRILON SOYA 2

Clase (30)

Presentada: 11 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002643.
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8397 - M. 540843 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de
NUTRICIA EXPORT B.P., de Países Bajos, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio.

OMNEO**Clase (29)**

Presentada: 11 de Julio del año 2001. - Exp. No. 2001-002644
Managua, 19 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8398 - M 540837 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ALOIS
POSCHL GMBH & CO., KG., de Alemania, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:


Clase (34)

Presentada: 26 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002335
Managua, 17 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8399 - M 540845 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de
NUTRICIA EXPORT B.P., de Países Bajos, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRILON SOYA I**Clase (30)**

Presentada: 11 de Julio del año 2001. - Exp. No. 2001-002642

Managua, 19 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8403 - M. 540838 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República
Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAVILAN**Clase (5)**

Presentada: 12 de Julio del año 2001. - Exp. No. 2001-002663
Managua, 19 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8404 - M 540839 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de KATIVO
CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de
República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

PRO-PLUS**Clase (2)**

Presentada: 12 de Julio del año 2001. - Exp. No. 2001-002662
Managua, 19 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8405 - M. 540840 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de KATIVO
CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de
República de Panamá, solicita Registro de Señal de
Propaganda:

SOLO LO MEJOR, SOLO PROTECTO

Para proteger: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE
LOS CONSUMIDORES EN RELACION A LOS PRODUCTOS
QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA
"PROTECTO", REG. No. 1,157 R.P.I., EN LA CALSE 2, PARA
PROMOCIONAR TODO TIPO DE PINTURAS.

Presentada: 12 de Julio del año 2001 - Exp No 2001-002661
Managua, 19 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg No 8830 - M. 0285269 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de GENERIX,
S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

ANSIOGEN

Clase(5)

Presentada: 22 de Agosto del año dos mil uno - Exp. No 2001-
003105 Managua, 1 de Noviembre del año dos mil uno.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No 8831 - M 0285230 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de GENERIX,
S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

RINOFLUX

Clase(5)

Presentada: 13 de Julio del año 2001 - Exp. No. 2001-002731
Managua, 23 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 8413 - M. 540844 - Valor C\$ 90.00

Dr Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de MOLINOS
RIO DE LA PLATA, S.A., de Argentina, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

FAVORITO

Clase(30)

Presentada: 9 de Julio del año 2001.- Exp. No. 2001-002589
Managua, 19 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8688 - M 538560 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de MOLINOS RIO
DE LA PLATA, de Argentina, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

FAVORITO

Clase(29)

Presentada: 9 de Julio del año 2001 - Exp. No. 2001-002588
Managua, 25 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8689 - M. 538535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de
RECREATIVOS FRANCO, S.A., de España, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(9)

Presentada: 18 de Julio del año 2001.- Exp. No. 2001-002754
Managua, 23 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 8160 - M. 0392882 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
LABORATOIRE GARNEIR & CIE, de Francia, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

GARNIER SKIN NATURALS

Clase(3)

Presentada: 27 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002369
Managua, 11 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8202 - M 0392888 - Valor C\$ 720.00

Dra Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de NINTENDO
CO LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

**Clase (28)**

Presentada: 22 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002311
Managua, 9 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8203 - M. 0392889 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
NINTENDO CO. LTD., de Japón, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio

**Clase (9)**

Presentada: 22 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002310
Managua, 9 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8204 - M. 0392891 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
NINTENDO CO. LTD., de Japón, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio.

**Clase (28)**

Presentada: 22 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002309
Managua, 9 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8205 - M. 0392890 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de NINTENDO
CO. LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

**Clase (9)**

Presentada: 22 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002308
Managua, 9 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8206 - M. 0404790 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de L'OREAL,
de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIV FUTUR**Clase (3)**

Presentada: 21 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002298
Managua, 9 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8207 - M. 0404791 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de L'OREAL,
de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

PLENITUDE ACLARADO PERFECTO**Clase (3)**

Presentada: 21 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002297
Managua, 9 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8208 - M. 0404787 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAMBINI

Clase(16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002208
Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8209 - M. 0404786 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHIQUIS

Clase(16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002207
Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8210 - M. 0404785 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOBIS

Clase(16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002206
Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8211 - M. 0404784 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEETIES

Clase(16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002205
Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8212 - M. 0404783 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY SAFE

Clase(16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002204
Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8213 - M. 0404782 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESSENTIAL

Clase(16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002203
Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8214 - M. 0404781 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LITTLE BABIES

Clase(16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002202
Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8215 - M. 0404780 - Valor C\$ 90,00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY SURE

Clase (16)

Presentada: 15 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002201 Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8216 - M. 0286788 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de FONOCENTER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (38)

Presentada: 13 de Julio del año 2001 - Exp. No. 2001-002717 Managua, 16 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8217 - M. 0286790 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de FONOCENTER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.



Para proteger: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PUBLICO, ESPECIALMENTE DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET, TELES, FAX, ENVIOS, COMUNICACIONES LOCALES E INTERNACIONALES, APARTADOS POSTALES, EN FIN OFRECER TODA CLASE DE SERVICIOS EN LA RAMA DE COMUNICACIONES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

Presentada: 13 de Julio del año 2001. - Exp. No. 2001-002711 Managua, 16 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8220 - M. 0392887 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de VIAJES BARCELO, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (39)

Presentada: 22 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002313 Managua, 9 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8221 - M. 0404789 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ADONA INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 20 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002246 Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8222 - M. 0404776 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KFGOL

Clase (30)

Presentada: 12 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002138
Managua, 3 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8223 - M. 0404777 - Valor C\$ 90.00

Dra Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de
INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD
ANONIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

XUAP**Clase (30)**

Presentada: 12 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002137
Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8224 - M. 0392886 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, de
Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANCOR PRIMEROS AÑOS**Clase (29)**

Presentada: 22 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002312
Managua, 9 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8225 - M. 0404779 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
BELLSOUTH CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro
de Marca de Servicios:

REALPAGES**Clase (35)**

Presentada: 14 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002195
Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8226 - M. 0404788 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., de Chile,
solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (38)**

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000. - Exp. No. 2000-
005021. - Managua, 5 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8227 - M. 0404773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
LABORATOIRE GARNIER & CIE., de Francia, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

BODYCOCOON**Clase (3)**

Presentada: 12 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002139
Managua, 3 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8228 - M. 0404778 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
BELLSOUTH CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

REALPAGES**Clase (16)**

Presentada: 14 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002194
Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8230 - M. 293518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

DEDIACOL

Clase (5)

Presentada: 18 de Marzo del año 1999.- Exp. No. 1999-000812 Managua, 12 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8232 - M. 0404775 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRI-CARE

Clase (1)

Presentada: 12 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002143 Managua, 3 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8233 - M. 0404774 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COPAMEX, S.A., DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TESSY JUMBO

Clase (16)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002142 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7874 - M. 0303842 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REACH SQUEEZE

Clase (21)

Presentada: 22 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002304 Managua, 9 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7875 - M. 0303843 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SQUEEZE

Clase (21)

Presentada: 22 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002305 Managua, 9 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7876 - M. 0303844 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALCON PORT

Clase (10)

Presentada: 24 de Mayo del año 2000 - Exp. No. 2000-002461 Managua, 5 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7877 - M. 0303845 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLENS-100

Clase (5)

Presentada: 26 de Octubre del año 1999 - Exp. No. 1999-003599 - Managua, 5 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8148 - M. 0404887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de VIÑA SANTA MONICA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANTA MONICA

Clase(33)

Presentada: 25 de Noviembre del año 1997 - Exp No. 1997-004064 - Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No 8149 - M. 0404889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de LABORATORIOS BAGO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LABORATORIOS BAGO DE NICARAGUA

Clase(5)

Presentada: 4 de Junio del año 2001.- Exp No. 2001-002462 Managua, 12 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 8150 - M. 0404888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHECKMATE

Clase(10)

Presentada: 4 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002471 Managua, 12 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8151 - M. 0404895 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WORLDPASS

Clase(10)

Presentada: 4 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002469 Managua, 12 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No 8152 - M. 0404898 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUFILL

Clase(10)

Presentada: 4 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002468 Managua, 12 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8153 - M. 0404897 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROPASS

Clase(10)

Presentada: 4 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002466 Managua, 12 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No 8154 - M. 0404896 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAMACET

Clase(5)

Presentada: 4 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002465 Managua, 12 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8155 - M. 0404894 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STORQ

Clase (10)

Presentada: 4 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002463
Managua, 12 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8156 - M. 0404893 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARNESTRA

Clase (5)

Presentada: 4 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002464
Managua, 12 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8157 - M. 0404892 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAPTOR

Clase (10)

Presentada: 4 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002461
Managua, 12 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8158 - M. 0404891 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRISORB

Clase (5)

Presentada: 4 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002467
Managua, 12 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8159 - M. 0404890 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVANTERA

Clase (5)

Presentada: 4 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002470
Managua, 12 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7833 - M. 0401038 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad JOE BOXER CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOE BOXER

Clase (25)

Presentada: 18 de Diciembre de 1996
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, veintidós de Febrero del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7834 - M. 712309 - Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 4 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-001953
Managua, 20 de Septiembre del año 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 7835 - M. 0400570 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial de PUBLICAR, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



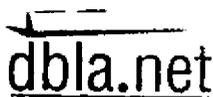
Clase(35)

Presentada: 9 de Julio del año 2001.- Exp. No. 2001-002603
Managua, 28 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7882 - M. 0388875 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de BRESNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(36)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002115
Managua, 9 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 5397 - M. 208999 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 039-2001**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintisiete de Abril del año Dos mil uno. Las dos y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha nueve de Marzo del año Dos mil uno, PERLA BLANDON ALVARADO solicitó renovación de su Contrato de Licencia, para prestar servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **PERLA BLANDON ALVARADO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61 y 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve

I

Otorgar a **PERLA BLANDON ALVARADO**, la Licencia No. **LIC-2001-RDS-020** en carácter de renovación para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO MI PREFERIDA**, en las frecuencias **105.1 MHZ y 938.000 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O, 86°15'02"O** y latitud **12° 00'28"N y 12°07'05"N**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **LIC-99-RDS-031** emitida por TELCOR el día 20 de Julio de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Lcy General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Opcrador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 5413 - M. 201848 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 040-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, veintisiete de Abril del año dos mil uno. Las dos y cincuenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil uno, CARLOS GADEA MANTILLA, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, con un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DENICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CARLOS GADEA MANTILLA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61 y 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve

I

Otorgara **CARLOS GADEA MANTILLA**, la Licencia No. **LIC-2001-RDS-022**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO ECO STEREO**, en las frecuencias **93.5 MHz y 942.800 MHz**, con una ubicación geográfica longitud **86°17'03''O** y **86°16'00''O** y latitud **12°00'28''N** y **12°09'00''N**, teniendo como área de cobertura la **REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **LIC-97-RDS-017**, emitida por TELCOR el día 6 de Octubre de 1997.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y

tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 9022 - M. 36054 - Valor C4 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los accionistas de AGROINDUSTRIAS NICARAGUENSES DE ALIMENTACION, S. A., a reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en esta ciudad a las 10:00 de la mañana del día tres de Diciembre del año en curso en las oficinas de la Sociedad que sitan en la

Hacienda San Jerónimo ubicada en la Carretera Managua - Tipitapa, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes:

1) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 30 de Junio.

2) Reducción del Capital Social para sufragar pérdidas.

3) Aumento del Capital Social y consecuentemente modificación de la Cláusula Quinta del Pacto Social, y acuerdo sobre su desembolso.

4) Revisión del Pacto Social y los Estatutos de la Sociedad y aprobación de las modificaciones que se estimen convenientes

5) Elección de los miembros y designación de cargos en la Junta de Directores

6) Varios.

Managua, 8 de Noviembre de 2001 - Antonio Lacayo, Secretario Junta Directiva.- Agroindustrias Nicaraguenses de Alimentación, S. A.

1

REPOSICION DE RESGUARDO PROVISIONAL

Reg. No. 8758 - M. 538355 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES, S.A. (INVENISA), solicita Reposición de Resguardo Provisional para los señores Mario R. Morales Alvarado #60, Sobeyda Martínez Báez #63 y Juana Pizarro Corea # 99, ampara una acción, por razones de pérdida del mismo y en cumplimiento de lo ordenado por los Estatutos de INVENISA, S.A., ordena la presente publicación a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.-Jilma Pérez Parrilla, Secretaria Junta Directiva

1

FE DE ERRATAS

Reg. No. 3552 - M - 309807 - Valor C\$ 180.00
M - 309806 - Valor C\$ 180.00

Por error involuntario en Gaceta # 130, con Registro No. 3552, no aparece reflejado en el índice la Publicación de Título Valor Cancelación y Emisión. Y en Gaceta # 131, 132, no se realizó la segunda y tercera publicación, procediéndose a publicar en La Gaceta No. 219, 220 del 19 y 20 de Noviembre del 2001, como fecha subsiguiente de publicación se tomarán las mismas.

EXP.: 16/1999
 F/I: 05-02-1999
 SENTENCIA: No. 1293
 ACTOR: GUSTAVO ESPINOZA JIMÉNEZ
 DEMANDADO: BANIC
 ACCIÓN: TITULO VALOR

JUZGADO PRIMERO LOCAL CIVIL - Managua, cinco de diciembre del año dos mil. - Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Por escrito presentado por el señor GUSTAVO ESPINOZA JIMÉNEZ, quien es mayor de edad, casado, panificador y de este domicilio, y el cual expone que laboró durante veinte años en el matadero IFAGAN, y dejó de laborar por un plan de movilidad laboral y que su servicio generó presentaciones hasta por la suma de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS, los cuales decidió ahorrar la cantidad de VEINTE MIL CORDOBAS, en el BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC), y que dicho depósito fue realizado a través de un título de valor el cual de manera accidental se incineró en base a lo antes expuesto comparece ante esta autoridad a demandar al representante legal de la sociedad BANCO NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC) y pide cancelación y emisión del título de valor mencionado en la demanda, rolan notificaciones, rola auto en el cual esta autoridad estando en forma la presente acción de cancelación de título valor, manda a oír dentro del tercero día al BANIC, o su representante legal, rolan notificaciones, rola auto en el cual esta autoridad abre a prueba el presente juicio por el término de diez días, adjunto pruebas de liquidación de servicios del BANIC, rola constancia del BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, rola escrito del señor GUSTAVO ESPINOZA JIMÉNEZ, en el cual expone que estando en el término legal de prueba presenta varias pruebas documentales, las que se agregaron con citación de la parte contraria, no habiéndose recibido ninguna información sobre la misma, rola auto en el cual esta autoridad tiene como pruebas documentales las aportadas por el señor GUSTAVO PAULINO ESPINOZA, y estando el caso de resolver.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 89 de la Ley General de Título valores, establece en su sección segunda que se puede pedir la cancelación de un título valor o la reposición de este, cuando al poseedor de él se le haya extraviado o destruido, que efectivamente se ha demostrado en autos en las pruebas documentales aportadas por la parte actora la relación y por ende el título valor nominado depósito a plazo fijo número I-30-01409-0, serie B número 0053270, hasta por una cantidad VEINTE MIL CORDOBAS NETOS, a favor del señor GUSTAVO PAULINO ESPINOZA JIMÉNEZ, emitido el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve,

que se le extravió al titular de este señor producto de un incendio ocurrido en la vivienda del titular según constancia del gerente de sucursal Nejapa del BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. RONNY MENDOZA COREA, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y siete, no quedando más que acceder esta autoridad a la respectiva cancelación del título y ordenar el pago en el tiempo establecido por la cancelación del título y ordenar el pago en el tiempo establecido por la Ley.

PORTANTO:

De conformidad con el considerando antes citado y artos: 424, 426, 436 Pr, y artos 89, 90 y 91 de la Ley General de Título Valores y artos. 158, 160, 167, 160 Cn El suscrito Juez RESUELVE: I. Se decreta la cancelación del título denominado depósito a plazo fijo número I-30-01409-0 hasta por la cantidad de VEINTE MIL CORDOBAS., emitido por el BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sucursal Nejapa a nombre de GUSTAVO PAULINO ESPINOZA JIMÉNEZ, emitido el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve. II. Publíquese el presente decreto por tres veces en el Diario Oficial o un periódico de circulación nacional con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación. III. Una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del presente decreto páguese al señor GUSTAVO PAULINO ESPINOZA el valor del título por parte del BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sucursal Nejapa. IV. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

3-2

 En Gaceta No. 182 del 26 de Septiembre 2001, aparece el Reg. No. 6318 (Título Profesional), por error involuntario.

Donde se lee: ELECTRONICO

Deberá leerse: ELECTRICO.

 En Gaceta No. 114 del 18-6-2001, aparece el Reg. No. 3155 (Declaratoria de Hcredero), por error involuntario.

Donde se lee: SANCHEZ

Deberá leerse: CHAVEZ.